

08 JUN 2007

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que el artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los importadores de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) serán los sujetos pasivos del mismo.

Que el artículo 82 del mismo cuerpo legal dispone un gravamen a los vehículos de menos de 3.5 toneladas de carga, a los cuadrones y tricares, siendo todos ellos parte de los bienes gravados con ICE.

Que el artículo 4 de la Ley de Reforma Tributaria dispone que para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos.

Que conforme al artículo 3 del Reglamento General para la aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, la Base Nacional de Datos cuenta con información de fabricantes, la CAE, reportes de concesionarios e importadores de vehículos.

Que de acuerdo al artículo 167 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, los importadores de vehículos tienen la obligación de presentar trimestralmente un detalle de sus movimientos mensuales de importación y venta de los vehículos a través del sistema informático de Anexos ICE.

Que la Ley de Modernización del Estado indica que la administración pública se abstendrá de exigir documentos que hubieran sido presentados en el mismo órgano administrativo con anterioridad.

Que la Administración Tributaria posee las bases necesarias para consolidar la información de los importadores de vehículos.

Que es importante facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Para cumplir con la obligación de los importadores de vehículos de menos de 3.5 toneladas de carga, cuadrones y tricares de presentar los informes trimestrales que menciona el artículo 167 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, será suficiente mediante la entrega de la información señalada en los artículos 4 de la Ley de Reforma Tributaria y 3 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados.

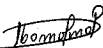
Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 JUN 2007

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 JUN 2007

Lo certifico.


Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

MM